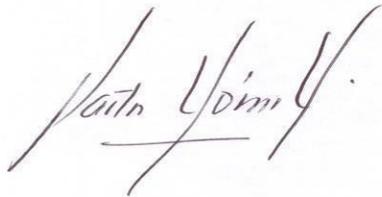


CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 22 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver admisión o inadmisión de la presente demanda de " FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA ", promovida por MARIA CAMILA CARDONA HENAO, frente a los señores JOSÉ HERIBERTO CEBALLOS AGUIRRE – LUZ MARINA CIRO ARCILA. Sírvase proveer.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 41

Radicado No. 2023-00491

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de "FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA ", promovida por MARIA CAMILA CARDONA HENAO en representación de la menor M.F.C.C , frente a los señores JOSÉ HERIBERTO CEBALLOS AGUIRRE – LUZ MARINA CIRO ARCILA , en calidad de abuelos paternos.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Frente a los alimentos provisionales solicitados con la demanda, se

puede advertir que la misma se juzga procedente por cuanto así lo ordena el artículo 397 del C.G.P para este tipo de procesos judiciales alimentarios respecto de menores de edad, en la que existe prueba en concreto de la necesidad alimentaria del menor, más no concretamente la capacidad del demandado; sin embargo puede en un primer momento presumirse la misma según lo narrado en la demanda respecto a que el abuelo paterno es miembro retirado de las fuerzas militares y cuenta con varias propiedades a su nombre.

En consecuencia, se decretarán como alimentos provisionales en favor de la menor M.F.C.C, y por cuenta del demandado JOSÉ HERIBERTO CEBALLOS AGUIRRE, en un valor de \$ 300.000. Tales valores deberán ser consignados por el directo obligado en la cuenta de depósitos judiciales, que posee el Juzgado Primero de Familia de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, y a nombre de la progenitora MARIA CAMILA CARDONA HENAO .

Finalmente y teniendo en cuenta que se ha hecho manifestación bajo gravedad de juramento respecto del progenitor de la menor M.F.C.C, respecto de la situación de calle por la que atraviesa, sin que se haya podido adelantar proceso de fijación de cuota alimentaria alguna, se ordenará su vinculación como litis consorte necesario con el fin de verificar aspectos importantes como su imposibilidad económica de atender su obligación alimentaria, así como las demás condiciones personales que lo rodean, por lo que se ordenará su notificación a través de emplazamiento, conforme lo ordena el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 por secretaría; una vez corra el plazo de rigor sin lograr su comparecencia, se ordenará nombrarle curador ad litem que lo represente en el presente proceso judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de "FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA ", promovida por MARIA CAMILA CARDONA HENAO en representación de la menor M.F.C.C , frente a los señores JOSÉ HERIBERTO CEBALLOS AGUIRRE – LUZ MARINA CIRO ARCILA , en calidad de abuelos paternos.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores JOSÉ HERIBERTO CEBALLOS AGUIRRE – LUZ MARINA CIRO ARCILA el contenido del presente auto y CORRERLE traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la direcciones físicas reportadas, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario

CUARTO: FIJAR alimentos provisionales en favor de la menor M.F.C.C, y por cuenta del demandado JOSÉ HERIBERTO CEBALLOS AGUIRRE, en un valor de \$ 300.000. Tales valores deberán ser consignados por el directo obligado en la cuenta de depósitos judiciales, que posee el Juzgado Primero de Familia de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, y a nombre de la progenitora MARIA CAMILA CARDONA HENAO .

QUINTO: VINCULAR como litis consorte necesario al señor **NORBERTO CEBALLOS CIRO** por las razones expuestas, por lo que se ordenará su notificación a través de emplazamiento, conforme lo ordena el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 por secretaría; una vez corra el plazo de rigor sin lograr su comparecencia, se ordenará nombrarle curador ad litem que lo represente en el presente proceso judicial.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la abogada **Laura Fernanda Cuervo Cortés**, identificada civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía número 1.053.869.487 de Manizales, Caldas y la Tarjeta

Profesional número 392.885 en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6d553980c58a0522895bac94aafac3125c7c9282c4133ced182b8dff413738**

Documento generado en 22/01/2024 06:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>